

## Tejer y destejer

Otravez tenemos que colocarnos en la brecha, para defender la maltratada economía del productor pesquero.

La «Gaceta», en su número correspondiente al 28 de Noviembre último, había de traernos un desagradable tema de comentario: el zarandeado impuesto para obras pesqueras.

Cuando en el año 1928 se dictaron las primeras disposiciones sobre este tributo, tratamos ampliamente en estas columnas aquellos aspectos que lo hacían prácticamente inviable. La experiencia de seis años, nos ha dado plenamente la razón. Seis años de forcejeo, seis años de enojosa tirantez, seis años de inútil demanda de una norma clara, que aun no ha sido dictada hoy.

Los financieros del antiguo Ministerio de Fomento, hoy resurgido en el de Obras Públicas, siguen lanzando esa deplorable creación del impuesto sobre obras pesqueras, a la ventura de de los que buenamente quieran recogerlo.

Primeramente lo implantaron, sin decir sobre quien recaía la obligación de satisfacerlo. Protestaron, justamente, los armadores, y entonces los técnicos ministeriales declararon solemnemente en Real Orden del 6 de Septiembre de 1929, que los compradores del pescado debían pagarlo.

Naturalmente, protestaron también los compradores. Fabricantes de conservas y exportadores de pescado impugnaron en vía contencioso-administrativa, ante el Tribunal Supremo, la disposición en que tal gravámen se les imponía; pleito que se resolvió en favor de la Administración.

Y cuando allí donde se pagaba el impuesto venían haciéndolo efectivo los compradores, y en donde no se pagaba—como en Vigo—ya habían decidido formalmente los mismos elementos comenzar a satisfacerlo, se dicta el incomprensible Decreto de 27 de Noviembre, a medio del cual parece que se impone a los armadores la obligación que los compradores anteriormente rechazaran.

¿Se quiere ejemplo más típico, más concluyente, de como es de veleidosa e injusta la Administración española, frente a las realidades angustiosas de la industria pesquera?

Nos parece que esta demostración es bastante elocuente.

## OTRA VEZ, EL IMPUESTO

# ANTE UN DI CONFUSO CO

**Por que los armadores no pueden pagar ese impuesto**

**Los armadores — una nueva**

Muchas veces se ha elevado al poder público, la razón que asiste a la industria pesquera para oponerse al impuesto de referencia. No es cosa de que repitamos hoy, uno a uno, argumentos tan conocidos.

Pero debemos destacar una consideración elemental: los impuestos han de seguir a la base impositiva, han de reflejarse en el precio del artículo que gravan. Este es un principio elemental de justicia distributiva, que el legislador de todos los tiempos y de todos los países consideró fundamental en la teoría del impuesto.

Si ese 0'60, 0'75 o 1'50 por ciento del valor de la pesca, se exige del armador, el tributo no sigue a la mercancía incluido en su precio: se localiza en la caja del productor, y recae sobre ella exclusivamente. La razón es obvia, aunque no la vean, o no la quieran ver, los financieros improvisados del Ministerio de Obras Públicas: el armador no pone el precio al pescado que vende; lo deja al comprador por lo que quiera darle en la subasta, ya que es una mercancía que no permite almacenamiento, que ha de consumirse en fresco.

De suerte que, para lograr la reflexión del impuesto, para que este no represente una confiscación parcial de las utilidades lícitas del hombre que trabaja y expone su capital en la aventura pesquera, ha de eximirse a aquel de la obligación de pagar el impuesto, aunque este se exija por otro procedimiento de los que, con posterioridad al armador intervienen en la manipulación de la pesca.

Recientemente Francia ha dictado una disposición eximiendo a la primera venta del pescado, de todo impuesto o arbitrio, precisamente para evitar el fenómeno de localización del impuesto, que nosotros combatimos.

*Se trata de justificar el pago por los armadores del impuesto de obras pesqueras, alegando que atracan los barcos a los muelles, y se sirven de estos.*

*Pero ¿de qué se ha suprimido el impuesto de muellaje? ¿O le parece lícito al Ministerio de Obras Públicas que por un solo uso se satisfagan dos impuestos?*

# DE OBRAS PESQUERAS CRETO, TAN MO INJUSTO

ueden aceptar  
rosa carga —

Medita el Sr. Ministro de Obras Públicas sobre ello, y sin duda compartirá nuestra tesis.

## Las anomalías del nuevo Decreto

De cuantas disposiciones se dictaron sobre la materia que motiva estas consideraciones, ni una sola enfocó el problema con la debida congruencia. El nuevo Decreto no podía ser una excepción a la regla.

Al comenzar el preámbulo, se lee: «La inversión de cuantiosos créditos acordados por el Estado para la ejecución de las obras de los puertos, que el Ministerio del Ramo... implantara... impuesto sobre la pesca con aplicación para todos los puertos españoles».

En tan cortas líneas se contiene la primera inexactitud y la primera inconsecuencia. Por los Decretos de 21 de Diciembre de 1928, el impuesto se creó para satisfacer intereses y amortización de un empréstito destinado a obras pesqueras, cuya emisión se anunciaba. Un empréstito del que no volvió a hablarse más...

De suerte que las obras realizadas en los puertos, no lo fueron con cargo a lo que del impuesto debiera de obtenerse; sino que este se creó para obras futuras, no ejecutadas aún, por no haberse emitido el empréstito con que habían de pagarse.

Tampoco puede admitirse que se implantara ese impuesto, con aplicación a todos los puertos españoles, porque en algunos, como Pasajes de San Pedro, las obras pesqueras que existen son de una empresa particular, y no debe que el Estado cobrara en el caso gravámen alguno.

Todo esto viene a demostrar que ahora, como antes, el impuesto tiene un planteamiento equivocado. En el mismo preámbulo se dice que está confusa la determinación del sujeto obligado al pago; y la confu-

sión se extiende, además, al objeto o fin a que la recaudación haya de destinarse.

Múltiples veces, desde el Congreso Nacional de Pesca celebrado en San Sebastián en Septiembre del año 1928, se pidió al Gobierno que aclarase el destino de ese dinero, en sentido de que el recaudado en cada puerto fuese en el mismo invertido. No pudo lograrse tan justificada demanda, y así resulta que los puertos con gran tráfico pesquero, tributarán para las obras que el favor político otorgue a otros de menos posibilidades. Vigo ayudará a las obras de Santurce, por ejemplo, o Pasajes a las de Carril, lo cual a nadie puede parecer equitativo.

## Los arbitrios municipales

### — y el nuevo impuesto —

Se adivina en todo el texto del Decreto, un acelerado afán de cobrar el impuesto como sea y de quien sea. Así, se anuncian en el varios sistemas cobratorios a cual más expeditivo y anómalo.

El que ha de merecer nuestra preferente atención es el que combina la cobranza de arbitrios municipales sobre la pesca, con la del nuevo gravámen. El Estado se cela de que el Municipio, que no construyó muelles, ni armó tendijones, ni montó líneas, etc., perciba tranquilamente un succulento ingreso de las lonjas, y le obliga a no despachar en ellas mercancía, interin no aparezca pagado el impuesto de obras pesqueras, para que nadie se escape.

Es decir, donde no se satisface arbitrio municipal, se permite el concierto voluntario, o cualquier fórmula flexible que permita obtener si quiera sea parte del tributo; pero donde aquel arbitrio se satisface, el contribuyente se cae con todo el equipo en las garras del fisco, sin elusión posible.

O sea, sobre una injusticia otra mayor, y la industria pesquera que las soporta todas.

Es verdad cuanto en el Decreto se dice, o se insinúa, sobre la improcedencia de cobrar arbitrios municipales, sin que correspondan a un efectivo servicio que a la industria pesquera por los Ayuntamientos se preste. Pero de esto no tienen la culpa los que soportan esa injustificable gabela, cuyas protestas reclamando cancelación de esa carga han sido siempre desoídas: la tiene precisamen-

*En la nueva disposición sobre el impuesto de obras pesqueras, se amenaza con reclamar los atrasos, por la vía de apremio. Lo que no dice ese desafortunado texto legal, es quien a de pagarlos.*

*Hasta ahora los obligados oficialmente eran los compradores; desde ahora, los vendedores, armadores, lonjas o gremios...*

*¿O es qué se pretende cobrar los atrasos a los que hasta ahora estaban exentos del impuesto? Porque todo es de temer...*

te el Estado, que consiente esa abusiva práctica de los municipios codiciosos, a despecho de cuantas normas prohibitivas se dictaron desterrando el impuesto de consumos, etcétera.

No hay, pues, correlatividad posible entre una y otra exacción, aunque lo afirme ahora el legislador en el preámbulo de la disposición que impugnamos. Lo que hay es comodidad en suponerlo, y afán de eliminar dificultades de cobranza.

### La confusión continua...

Trazamos este artículo, con la precipitación impuesta por la fecha en que ha de publicarse. Solamente pretendemos esbozar en él, y a reserva de hacer en su día más meditado exámen, algunos puntos de disconformidad con las disposiciones sorprendentes que contiene.

Sin duda ese Decreto pretende—lo anuncia el preámbulo—, despejar toda nebulosa sobre el sujeto obligado al pago; una nebulosa que no existía más que en la mente del legislador, porque antes se había dispuesto de una manera terminante que la obligación recaía sobre los compradores, como es lógico.

La nebulosa es ahora cuando aparece en el horizonte. Veamos:

«Están obligados al pago de este impuesto los *vendedores de pescado*, considerando como tales a los armadores de buques de pesca, o propietarios de barcos destinados a la pesca, a las Lonjas de contratación, Gremios, Pósitos o Cofradías de pescadores, etcétera, etc.»...

Después de leído este artículo definidor, observamos que queda sin definir lo principal: quien debe considerarse *vendedor del pescado*, y obligado al pago, por consecuencia. En la venta interviene el armador y la Lonja ¿cuál de los dos es vendedor a los efectos del impuesto?

En otros puertos la personalidad del armador está subsumida en la del Gremio, propietario de la Lonja ¿sobre quien recae en este caso la obligación de pagar?

Nos parece, y valga la paradoja, que la obscuridad del precepto está bien clara.

Con lo expuesto basta, para dar el primer clarinazo de protesta legítima y sentida, frente a la nueva expoliación de que pretenden hacerse víctima a la industria pesquera.

Afortunadamente, para fecha muy próxima el organismo representativo de los ar-

madores españoles celebrará en Madrid una asamblea magna, en que habrá de determinarse la norma a seguir en este y otros problemas.

Que esas deliberaciones conduzcan a una reparación eficaz y digna, es nuestro más ferviente deseo.—MAREIRO.

### Preámbulo del Decreto

«La inversión de cuantiosos créditos acordados por el Estado para la ejecución de las obras de los puertos, hizo que el Ministerio del Ramo, de acuerdo con la autorización que le otorga el artículo 24 de la ley de Puertos, implantara, por Decretos números 2.392 y 2.401 del 21 de diciembre de 1928, el impuesto sobre la pesca con aplicación para todos los puertos españoles. Asimismo se determinó para los puertos de refugio y de embarcaciones pesqueras la exacción de los arbitrios de puertos. Estos Decretos sufrieron dos aclaraciones: una en 6 de septiembre de 1929 y otra en 1.º de julio de 1933.

La percepción de este impuesto, de existir Lonjas de contratación o Pósitos en los puertos, sería fácil su cobro, como así se realiza en pequeñas partes, estableciendo conciertos en las citadas Asociaciones; pero la inexistencia de éstas en muchos puertos dificulta su cobranza. Por otro lado, las disposiciones vigentes no determinan claramente quién ha de ser el sujeto contribuyente, habiendo confusiones, que es preciso a este respecto aclarar, ya que en determinados puertos pagan el impuesto los compradores y en otros los vendedores.

Las faenas de pesca en los puertos han sido facilitadas por el Estado, construyendo puertos pesqueros y haciendo obras en puertos comerciales, aplicables sólo y exclusivamente a las embarcaciones pesqueras. Consecuencia de ello es que, tanto a los armadores de buques de pesca, como a los Pósitos de pescadores, Lonjas de contratación, Cofradías de mareantes, etcétera etc., se les facilita sus atraques y faenas para el transporte y venta de la mercancía, y así como éstos y aquéllos tienen que abonar determinados impuestos por su embarcación pertrechos, productos y edificios al Estado y al Municipio, es indudable que, como vendedores de la mercancía, bien aisladamente como patronos o bien conjuntamente con el obrero pesquero, han de ser responsables y contribuyentes de este impuesto.